



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá jueves 31 de julio de 2008

N° 26095

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 52

(De miércoles 30 de julio de 2008)

"QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Contrato de Compraventa N° 088-2006

(De lunes 7 de agosto de 2006)

"CONTRATO ENTRE CARLOS ALBERTO VALLARINO RANGEL EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA INVERSIONES RENLIN, S.A"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-072-ADM

(De jueves 1 de noviembre de 2007)

"POR LA NCUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA LA PROTECCION DE OBTENCIONES VEGETALES, PARA EL PERIODO 2007-2009".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 290

(De lunes 24 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y AMBIENTAL DE ARRAIJAN, COMO ASOCIACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO"

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 332

(De martes 29 de julio de 2008)

"QUE DEROGA EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 149 DE 20 DE MAYO DE 1949"

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 26-A

(De lunes 5 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A ABIGAIL CASTILLO DE QUINTERO, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN NO. 12, DE LA PROVINCIA DE HERRERA, ENCARGADA"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0463-2008

(De lunes 9 de junio de 2008)

"QUE AUTORIZAR A LISBETH HERNÁNDEZ DE SIMONOVIC, VICTOR GUARDIA QUIROZ Y GABRIELA SAMUDIO DE HERNÁNDEZ, PARA AUTORIZAR, FIRMAR Y COMPROMETER DOCUMENTOS DE LA INSTITUCIÓN Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 315-07
(De viernes 7 de diciembre de 2007)

“POR LA CUAL SE REGISTRA LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LOS OBJETIVOS, TIPOS DE INVERSIÓN Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO GENERAL DE INVERSIONES, S.A.”

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 193
(De jueves 29 de marzo de 2007)

“POR EL CUAL SE CREAN DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL NUEVOS JUZGADOS MUNICIPALES, DE CIRCUITO Y SECCIONALES EN LAS ÁREAS DE FAMILIA, CIVIL Y PENAL, EN DIFERENTES PROVINCIAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 35/08
(De martes 20 de mayo de 2008)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD BOCAS DREAM INVESTMENT, INC. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO”.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 134-DG/DAJ
(De jueves 26 de junio de 2008)

“POR LA CUAL SE CREA EL CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES”

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA DINAN-166-2007
(De martes 20 de marzo de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE PERAS (PYRUS COMMUNIS L.), FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE CHINA.”

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA DINAN-167al169
(De jueves 15 de marzo de 2007)

“POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN”.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 60
(De martes 28 de agosto de 2007)

“POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 68 DE 23 DE AGOSTO DE 2005 QUE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 62 DE 9 DE AGOSTO DE 2005 QUE CREA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN MUNICIPAL COMO COMPONENTE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y APOYO A LA DESCENTRALIZACIÓN COORDINADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 014-2007
(De martes 27 de marzo de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, APRUEBA CONCEDER EL USO DE UN LOTE DE TERRENO A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE RINCÓN LARGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OFICINA DE COBROS.”

AVISOS / EDICTOS

LEY No. 52
De 30 de julio de 2008

**Que crea la Secretaría Nacional de Energía
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Creación. Se crea la Secretaría Nacional de Energía, en adelante la Secretaría, como una dependencia del Órgano Ejecutivo adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Para los efectos de esta Ley, el sector energía comprende a las personas públicas y privadas, las empresas y actividades que estas realicen, que tengan por objeto el estudio, la exploración, la explotación, la producción, la generación, la transmisión, el transporte, el almacenamiento, la distribución, la refinación, la importación, la exportación, la comercialización y cualquiera otra actividad relacionada con los sectores de electricidad, hidrocarburos, petróleo y sus derivados, carbón, gas natural, biocombustibles, energía hidráulica, geotérmica, solar, biomásica, eólica, nuclear y demás fuentes energéticas.

La Secretaría tiene las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control de las políticas globales y define las estrategias operativas del sector, con la finalidad de formular las políticas de energía en la República de Panamá.

Artículo 3. Objetivos. La Secretaría tendrá los siguientes objetivos:

1. Formular, planificar estratégicamente y establecer las políticas del sector energía e hidrocarburos.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas energéticas que se establezcan en el sector energía.
3. Asesorar al Órgano Ejecutivo en las materias de su competencia.
4. Proponer la legislación necesaria para la adecuada vigencia de las políticas energéticas y la ejecución de la estrategia.

Artículo 4. Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría tendrá las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 6 de 1997, y también quedan adscritas a la Secretaría las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, el Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 y la Ley 6 de 2007 le asignaban a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas.

En consecuencia, la Secretaría asumirá las funciones y atribuciones que, por mandato de ley, decretos, reglamentos y resoluciones, correspondan a la Comisión de Política Energética y la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas.

Artículo 5. Administración. El manejo, la dirección y la administración de la Secretaría estará a cargo de un Secretario con rango de Ministro, quien podrá establecer las unidades administrativas y técnicas, y contar con el personal profesional, técnico y administrativo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones, así como contratar servicios especializados para realizar los estudios que estime necesarios.

Artículo 6. Comité Consultivo. La Secretaría contará con un Comité Consultivo, que actuará como asesor en las materias de su competencia y estará integrado por:

1. El Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
2. El Gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica, S.A.
3. El Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente.
4. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada que conozca de las materias de competencia de la Secretaría.
5. El Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en calidad de asesor en materia de regulación.

Parágrafo transitorio. El Ministro del Canal y el Ministro de Comercio e Industrias formarán parte del Comité Consultivo desde la entrada en vigencia de esta Ley hasta el 30 de junio de 2009.

Artículo 7. Requisitos. Para ser Secretario se requiere:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Haber cumplido veinticinco años de edad.
3. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.
4. Poseer título universitario de ingeniero eléctrico, energético o afín, de licenciado en Economía o Administración de Empresas de Utilidad Pública o de licenciado en Derecho con experiencia en administración de políticas públicas en materia de energía.
5. No tener intereses directos o indirectos en empresa o empresas de servicio público de energía.
6. No ejercer ninguna actividad comercial o profesional durante su periodo como Secretario, con excepción del cargo de profesor universitario.

Artículo 8. Nombramiento del Secretario. El Secretario será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República.

Artículo 9. Representación legal. El Secretario tendrá la representación legal de la Secretaría y ejercerá la dirección técnica y administrativa de los asuntos de la Secretaría, sujetándose a los acuerdos y a las instrucciones que al efecto adopte o emita el Órgano Ejecutivo.

Artículo 10. Atribuciones y funciones del Secretario. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de la Secretaría.
2. Promover el desarrollo de los programas que autorice la Secretaría relativos a investigación, transferencia o innovación tecnológica y de formación de personal especializado en el sector.
3. Organizar y mantener el Sistema Nacional de Información y Documentación Energética.
4. Coordinar las actividades de la Secretaría con la autoridad competente de cada subsector energético.
5. Administrar el personal.
6. Preparar el proyecto de informe anual de labores de la Secretaría.

Artículo 11. Obligatoriedad. Todos los funcionarios, las autoridades y las instituciones estatales o municipales, así como los prestadores de servicios públicos relacionados al sector energía, sean públicos o privados, y demás agentes operativos de todos los subsectores energéticos estarán obligados a suministrar a la Secretaría toda la información que esta requiera en tiempo oportuno.

Artículo 12. Transparencia. La Secretaría deberá emitir sus resoluciones con transparencia. Las resoluciones emitidas por la Secretaría serán de carácter público y de estricto cumplimiento. Dichas resoluciones admitirán los recursos administrativos y jurisdiccionales que la ley establezca para los actos administrativos.

Artículo 13. Presupuesto. El Ministerio de la Presidencia dotará de los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento de la Secretaría.

Artículo 14. Adscripción de funciones y personal. Queda adscrita a la Secretaría la planilla del personal profesional, técnico y administrativo que, a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ley, labore en la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, en las funciones descritas en el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, en la Ley 6 de 2006 y en la Ley 6 de 2007, relacionados con el mercado de los productos derivados del petróleo, de los insumos u otros bienes.

Asimismo, queda adscrito a la Secretaría el personal profesional, técnico y administrativo que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, labore en la Comisión de Política Energética.

Artículo 15. Subrogación. La presente Ley subroga los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 6 de 1997, que asigna a la Comisión de Política Energética la responsabilidad de formular las políticas globales y definir la estrategia del sector energía, así como las disposiciones pertinentes del Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, del Decreto Ley 6 del 15 de febrero del 2006 y de la Ley 6 de 2007, que asignan

funciones y atribuciones específicas en materia de hidrocarburos al Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas. Dichas funciones quedan adscritas privativamente a la Secretaría.

Artículo 16. Sustitución. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda disposición legal o reglamentaria, así como en todo contrato, convenio, concesión, licencia, acuerdo o documento legal anterior a la vigencia de la presente Ley, en que se haga referencia a la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas o a la Comisión de Política Energética se entenderán sustituidas por la Secretaría, y los derechos, las facultades, las obligaciones, las atribuciones y las funciones de los así establecidos se tendrán como derechos facultades, obligaciones, atribuciones y funciones de la Secretaría. Además se sustituye la denominación de Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, que aparece en las disposiciones del Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 y la Ley 6 de 2007, por la de la Secretaría.

Parágrafo transitorio. La Secretaría queda facultada para reorganizar las dependencias administrativas cuyas funciones y personal asume mediante esta Ley, así como para establecer su estructura organizacional.

Artículo 17. Derogatoria. La presente Ley deroga el Decreto Ejecutivo 176 del 17 de septiembre de 2007.

Artículo 18. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir desde a los sesenta días de su promulgación.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 433 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil ocho.

El Presidente,

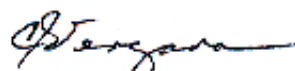

Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 30 DE julio DE 2008.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARMEN GISELA VERGARA
Ministra de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N°088-2006

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO VALLARINO RANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, planificador, portador de la cédula de identidad personal Número cuatro - ciento dos - mil quinientos setenta y siete (4-102-1577), vecino de esta ciudad, en su calidad de **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, debidamente facultado para este acto por los artículos ocho (8) y veintiocho (28) del Código Fiscal y la Ley número noventa y siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), la Resolución de Gabinete número ciento ocho (108) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco (2005), mediante la cual se transfirieron al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de **LA NACIÓN** y las demás atribuciones cuya competencia estaba asignada a la **Autoridad de la Región Interoceánica** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cinco (2005), prorrogada por la Resolución de Gabinete número cincuenta y tres (53) de siete (7) de junio de dos mil seis (2006), de conformidad con lo dispuesto en la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), fundamentado además por la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); la Ley número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Resolución de Junta Directiva Número ciento siete noventa y seis (107-96) de quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y nota CENA número doscientos dieciocho (218) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA NACIÓN** por una parte y por la otra la sociedad anónima denominada **INVERSIONES RENLIN, S.A.**, sociedad panameña, debidamente inscrita a la Ficha número trescientos ochenta mil ochocientos ochenta y nueve (380889), Documento Número ciento dieciséis mil seiscientos cinco (116605) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por el señor **LINCOLN ERASMO GARCÍA MÉNDEZ**, varón, panameño, casado, mayor de edad, Ingeniero Industrial, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - doscientos veintidós - dos mil ciento veintidós (8-222-2122), vecino de esta ciudad, actuando en su condición de Presidente y Tesorero de la misma, debidamente facultado para este acto según consta en el Acta de Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el seis (6) de julio de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA NACIÓN declara lo siguiente:

1. Que la NACIÓN es propietaria de la Finca Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), Documento veintiséis mil diecinueve (26019), Asiento Uno (1), Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el lote de terreno CA CERO UNO - CUATRO A (CA01-4A), ubicado en Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN del lote CA cero UNO - cuatro A (CA01-4A), ubicado FRENTE A la AVENIDA OMAR TORRIJOS HERRERA, en EL SECTOR DE CARDENAS. Medidas y linderos: Partiendo del **punto diez (10)**, ubicado en el extremo Sur del Lote, se continúa en dirección Norte, cuarenta y siete grados, veinticinco minutos, treinta segundos, Este (**N 47° 25' 30" E**) y distancia de ochenta y dos metros con veinte centímetros (**82.20 m**), hasta llegar al **punto nueve (9)** y colinda por este lado con el Lote CA CERO UNO - CUATRO B (CA01-4B). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cuatro grados, veinte minutos, dieciséis segundos, Oeste (**N 44° 20' 16" O**) y distancia de cuarenta y dos metros con cincuenta y un centímetros (**42.51 m**), hasta llegar al **punto trece (13)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y siete grados, tres minutos, diecinueve segundos, Oeste (**S 47° 03' 19" O**) y distancia de ochenta y un metros con noventa y tres centímetros (**81.93 m**), hasta llegar al **punto doce (12)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y un grados, once minutos, cuatro segundos, Este (**S 41° 11' 04" E**) y distancia de catorce metros con quince centímetros (**14.15 m**), hasta llegar al **punto once (11)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cinco grados, veintitrés minutos, cincuenta y dos segundos,

Este (S 45° 23' 52" E) y distancia de veintisiete metros con ochenta y cinco centímetros (27.85 m), hasta llegar al **punto diez (10)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de la Avenida Omar Torrijos Herrera. **Superficie:** El Lote descrito tiene una superficie de tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (3,480.15 m²).

según plano Número ochenta mil ochocientos catorce - noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y uno (80814-99641), aprobado por la dirección general de catastro el veintiséis (26) de abril de dos mil cuatro (2004) y certificado del ministerio de vivienda (mivi) número quinientos tres (503) del treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004).

TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN. Declara LA NACIÓN y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de es de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.236,650.20)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara LA NACIÓN, que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Cárdenas Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara LA NACIÓN, que sobre la base de la Resolución Administrativa Número seiscientos treinta y siete- dos mil cuatro (637-2004) de veintiuno (21) de diciembre de dos mil cuatro (2004), por medio de la cual se adjudica la **Solicitud de Precio Número doscientos cincuenta y tres - dos mil cuatro (253-2004)**, en Primera Convocatoria y nota CENA número doscientos dieciocho (218) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005), da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, la finca que resulte de la segregación de lote de terreno contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por el precio de venta de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS (B/.296,682.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA, de la cual LA NACIÓN ha recibido abono de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.29,668.20)**, según consta en el recibo número siete mil ochocientos sesenta y seis (7866) de veintitrés (23) de marzo de dos mil cinco (2005), expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, quedando un saldo a pagar de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECE BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.267,013.80)**, que será cancelado por LA COMPRADORA una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa según consta en las Cartas Promesas de Pagos Irrevocables de **doce (12) de mayo de dos mil cinco (2005), prorrogada el doce (12) de diciembre de dos mil cinco (2005) y diez (10) de julio de dos mil seis (2006)**, emitidas por el Banco Internacional de Costa Rica, S.A. (BICSA) por la suma de **CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/.120,000.00), de diez (10) de junio de dos mil cinco (2005)**, renovada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil cinco (2005), nueve (9) de marzo de dos mil seis (2006) y veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006), emitidas por el Banco Uno Panamá, por la suma **CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/.120,000.00)**, y de veintitrés (23) de junio de dos mil cinco (2005), prorrogada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil cinco (2005), quince (15) de mayo de dos mil seis (2006), esta última enmendada el veintiséis (26) de junio de dos mil seis (2006), renovada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil seis (2006), emitidas por **CREDICORP BANK**, por la suma de **VEINTISIETE MIL TRECE BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.27,013.80)**.

Los pagos y abonos ingresarán al Tesoro Nacional y de presentarse incumplimiento en la cobertura del precio total pactado por parte de LA COMPRADORA, LA NACIÓN resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por LA COMPRADORA.

SEXTA: DESTINO DEL BIEN. Declara LA NACIÓN y así lo acepta LA COMPRADORA, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno Número CA CERO UNO - CUATRO A (CA01-4A), que forma parte de la finca número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (183133), que se da en venta a través de este contrato tiene será destinado para uso Mixto Comercio Urbano-Alta Intensidad, Mcu3, de acuerdo con el Plan Regional de Uso de Suelo y la Resolución Número doscientos cuatro - dos mil tres (204-2003), de treinta (30) de septiembre de dos mil tres (2003), por la cual se aprueba el Documento Gráfico de Zonificación para la ciudad de Panamá. En cumplimiento del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número Cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), LA COMPRADORA deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor refrendado del terreno.

En el supuesto que LA COMPRADORA o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA NACIÓN, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

SEPTIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) de dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA. LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA NACIÓN**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda;

Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien, descrito en la Cláusula Segunda.

2. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote de terreno correspondiente a la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.
3. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener el lote de terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECIÓN DE LAS FINCAS A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara, **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA NACIÓN** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: Causales de Resolución DEL CONTRATO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula **Sexta referente al destino del bien** y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMASEGUNDA: CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS. LA COMPRADORA dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de mil novecientos setenta y siete (1977), siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMATERCERA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA NACIÓN** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costos que correrá por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así

como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMACUARTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de LA COMPRADORA los pagos de las tasas correspondientes al tratamientos de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMAQUINTA: : LEGISLACION APLICABLE. El presente traspaso se hace con fundamento en la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), por cuanto dejó de existir la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), no así, las medidas expedidas sobre los bienes revertidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cinco (2005), cuyas atribuciones fueron transferidas al **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, como custodio y administrador de los bienes nacionales, en virtud de la Resolución de Gabinete número ciento ocho (108) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco (2005); a lo dispuesto en la Ley veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley sesenta y dos (62) de treinta y uno (31 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y la Ley cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada y adicionada por el Decreto Ley número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA (ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

DÉCIMASEXTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara LA NACIÓN y así lo acepta LA COMPRADORA, que en el bien descrito en la Cláusula Segunda, consistente en el lote de terreno distinguido como CA CERO UNO - CUATRO A (CA01-4A), que forma parte de a finca número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos; tuberías de cableados de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA NACIÓN y así lo acepta LA COMPRADORA que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Finca que resulte de la segregación del lote de terreno distinguido como CA CERO UNO - CUATRO A (CA01-4A), que por este medio se vende.

DECIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara LA COMPRADORA, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a LA NACIÓN, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA NACIÓN, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA NACIÓN.

DECIMAOCTAVA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMANOVENA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara LA COMPRADORA, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que le hace LA NACIÓN en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGÉSIMA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número doscientos cincuenta y tres - dos mil cuatro (253-2004), la propuesta hecha por LA COMPRADORA, la Resolución Administrativa Número seiscientos treinta y siete - dos mil cuatro (637-2004) de veintiuno (21) de diciembre de dos mil cuatro (2004) y nota CENA número doscientos dieciocho (218) de trece (13) de dos mil cinco (2005).

VIGÉSIMAPRIMERA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de timbres Fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo novecientos setenta y tres (973) ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

CARLOS ALBERTO VALLARINO RANTEL

LA NACIÓN

INVERSIONES RENLÍN, S.A.

Representada Legalmente por:

LINCON ERASMO GARCÍA MÉNDEZ

REFRENDADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS veintiocho (28) DÍAZ DEL MES DE septiembre DE DOS MIL SEIS (2006)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DV/MTT

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-072-ADM- PANAMA 01 DE NOVIEMBRE DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 276 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, crea el Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales, como un cuerpo consultivo y asesor en materia de obtenciones vegetales y semilla, en la república de Panamá.

Que mediante el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, se faculta al Ministro de Desarrollo Agropecuario, para que designe mediante Resuelto los miembros del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales, el cual estará integrado por un principal y un suplente, por un período de dos (2) años.

Que mediante Resuelto N° ALP-062-ADM-01 de 4 de abril de 2001, se designaron los miembros del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales por un período de dos (2) años, lo cual se ha cumplido, por lo que se hace necesario designar los nuevos miembros para el período 2007-2009.

Que luego de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a los Miembros del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales, para el período 2007-2009 para que quede así:

A. Por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá (FCA):

PRINCIPAL: Ana Rodríguez

SUPLENTE: Luis C. Salazar P.

B. Por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP):

PRINCIPAL: Erick Candanedo Lay

SUPLENTE: Ismael Camargo B.

C. Por la la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias (DIGERPI-MICI):

PRINCIPAL: Desiderio de León

SUPLENTE: Rafael Monterrey

D. Por Comité Nacional de Semillas (CNS):

PRINCIPAL: Auxilio Atencio

SUPLENTE: Moisés Rivera

E. Por el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA):

PRINCIPAL: Luis O. Castillo S.

SUPLENTE: Miguel Orocú M.

F. Por Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) :

PRINCIPAL: Olmedo Tapia

SUPLENTE: Ana Tello de Flavio

G. Por los productores de semillas:

PRINCIPAL: Rubén Dario Rodríguez

SUPLENTE: Ismael Chang

H. Por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) :

PRINCIPAL: Aleida Salazar

SUPLENTE: Marisol Dimas.

I. Por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV-MIDA) :

PRINCIPAL: Roberto E. Mancilla

SUPLENTE: Pablo A. Espino.

A. Por Importadores de Semillas:

PRINCIPAL: Bienvenido PereiraG.

SUPLENTE: Desiderio Lizondro.

B. Por los Usuarios de Semillas:

PRINCIPAL: Florencio Edwin Pérez

SUPLENTE: Alexis Guerrero.

C. Por la la Asociación Nacional de Molineros (ANALMO) :

PRINCIPAL: Enrique Ferrabone

SUPLENTE: Angel Sánchez.

SEGUNDO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DESPACHO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No.290

(De 24 de septiembre de 2007)

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y AMBIENTAL DE ARRAIJAN, la cual consta inscrita en la Dirección General del Registro público, a Ficha S.C.19253, Documento 441190, representada legalmente por la señora IVETH ANAYANSI SÁNCHEZ DE CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-345-620, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, por medio de su apoderado legal, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante apoderado legal, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, donde solicita el reconocimiento de la entidad antes referida como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la ciudadana que ejerce la representación legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Certificación de Registro Público, donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

De lo anterior se desprende que la entidad jurídica denominada ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y AMBIENTAL DE ARRAIJAN, cumple con los requisitos legales necesarios para ser reconocida como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE,

PRIMERO: Reconocer a la organización denominada ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y AMBIENTAL DE ARRAIJAN, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra

DIANA MOLO

Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 332
(De 29 de julio de 2008)

Que deroga el artículo 12 del Decreto 149 de 20 de mayo de 1949.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que no habrá fueros ni privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Que la República de Panamá es signataria de Convenios y Tratados Internacionales relativos a los Derechos Humanos.

Que el Decreto 149 de 20 de mayo de 1949, por el cual se desarrollan las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 3 del Título Preliminar del Libro I y los artículos 146 y 147 del Capítulo 5, Título I, Libro III del Código Sanitario, en represión de la prostitución y se dictan medidas sobre higiene social y moralidad pública, penaliza la sodomía, que es como se conocía a la homosexualidad antes del año de 1973.

Que la política del Ministerio de Salud, por conducto de su Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA, es mantener el respeto hacia las preferencias sexuales de cada persona, sin que exista ningún tipo de discriminación.

DECRETA:

Artículo 1. Derogar el artículo 12 del Decreto 149 de 20 de mayo de 1949.

Artículo 2. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio del año 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No.26-A

(De 5 de mayo de 2008)

" Por el cual se Designa a ABIGAIL CASTILLO DE QUINTERO, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 12, de la Provincia de Herrera, Encargada"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que la Junta de Conciliación y Decisión requiere resolver una gran cantidad de casos laborales propios de su competencia, para lo cual es necesario su funcionamiento ininterrumpido.

Que el Licenciado LUIS E. RITTER, Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No.12, de la Provincia de Herrera, está incapacitado a partir del 9 de mayo de 2008, por lo que es necesario Encargar al Representante Gubernamental que la reemplace mientras dure su ausencia .

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Designar a la señora ABIGAIL CASTILLO DE QUINTERO, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 12, de la Provincia de Herrera, Encargada, a partir del 9 de mayo de 2008, mientras dure la ausencia del titular Licenciado LUIS E. RITTER.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco del mes de mayo de 2008 .

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

EDWIN A. SALAMIN JAEN

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION NO. AG -0463-2008

"Que autorizar a **LISBETH HERNÁNDEZ DE SIMONOVIC, VICTOR GUARDIA QUIROZ Y GABRIELA SAMUDIO DE HERNÁNDEZ**, para autorizar, firmar y comprometer documentos de la institución y dicta otras disposiciones"

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo segundo del Artículo 8 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Que el numeral 8 del Artículo 11, otorga a la administradora General, la función de autorizar actos, operaciones financieras, contratos o transacciones con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de los objetivos de la Autoridad Nacional del Ambiente, hasta por un monto de un millón de balboas (B/ 1,000.000.00).

Que el Decreto Ejecutivo No. 163 de 22 de Agosto de 2006, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que la referida excerta legal dentro de su estructura administrativa establece la Dirección Nacional de Administración y Finanzas y la Secretaría General y describe las funciones de ésta.

Que existen documentos, trámites de solicitudes, compromisos y pagos que se requieren formalizar y regular mecanismos expeditos al proceso de autorización.

Que la administración pública moderna requiere de agilidad en el proceso de toma de decisiones, por lo tanto las aprobaciones o autorizaciones deben ser ágiles, sin perder los mecanismos de control.

Que se hace necesario simplificar las autorizaciones en formulación y documentos que involucran gestiones administrativas y financieras para la facilitación de bienes y servicios a los programas y proyectos institucionales.

RESUELVE:

ARTICULO 1: AUTORIZAR a LISBETH HERNÁNDEZ DE SIMONOVIC, con cédula de identidad personal No.4-82-183 y **VICTOR GUARDIA QUIROZ**, con cédula de identidad personal No.8-160-630, para firmar y comprometer documentos de la institución, según sea el caso, hasta por un monto de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/750,000.00)**, de las Cuentas Bancarias, Cuentas Institucionales, Viáticos, Gastos de Subsistencia, Cuentas al Tesoro Nacional, Ordenes de Compras, Resoluciones Administrativas, Arreglos de Pagos, Ordenes de Despacho de Combustible, Paz y Salvo, Salvo Conductos, así como Presidir actos Públicos, firmar la Resolución de adjudicación y firmar notas para la aplicación de los diversos Artículos del Decretó Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; por la cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio 2006, que regula la Contrataciones Públicas y dicta otras disposiciones, a si como documentos negociables e informes de conductas que solicite tanto la Dirección de Contrataciones Públicas como el Tribunal Administrativo de Contrataciones Publicas.

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR a GABRIELA SAMUDIO DE HERNÁNDEZ , con cédula de identidad personal No.8-166-49, a firmar y comprometer, según sea el caso, documentos de la institución hasta por un monto de **CIEN MIL BALBOAS (B/ 100,000.00)** de las Cuentas Bancarias, Cuentas Institucionales, Viáticos, Gastos de Subsistencia, Cuentas al Tesoro Nacional, Ordenes de Compra, Resoluciones Administrativas, Arreglos de Pagos, Ordenes de Despacho de Combustible, Paz y Salvo, Salvo Conductos, así como Presidir Actos Públicos, firmar Resolución de adjudicación y notas la aplicación de los diversos Artículos del Decretó Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; por la cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio 2006, que regula la Contrataciones Públicas y dicta otras disposiciones.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga la Resolución No. AG-0161-2006 del 23 de marzo de 2006 y cualquier otra que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, por la cual se dicta "La Ley General de Ambiente de la República de Panamá", Decretó Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; por la cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio 2006, que regula la Contrataciones Públicas y dicta otras disposiciones.

Panamá, nueve (9) de junio del año dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO de DOENS

Ministra en asuntos relacionados con la

Conservación del ambiente y

Administradora General de la ANAM

2

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 315-07

De 7 de diciembre de 2007

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **FONDO GENERAL DE INVERSIONES, S.A.**, fue registrada en la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV-48-97 de 15 de mayo de 1997 como un Fondo cerrado con fundamento en el Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.

Que mediante sus apoderados especiales **FONDO GENERAL DE INVERSIONES, S.A.** solicitó el 11 de octubre de 2007, a la Comisión Nacional de Valores, realizar modificaciones a los objetivos, tipos de inversión y políticas de inversión del Fondo, contenidos en su prospecto informativo.

Que **FONDO GENERAL DE INVERSIONES, S.A.**, cumplió con el artículo 24 sobre modificación del Prospecto o las reglas constitutivas de la Sociedad de Inversión, del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 "Por el cual se desarrollan las disposiciones del Título IX del Decreto Ley 1 de 1999 sobre Sociedades de Inversión y Administradores de Inversión, se establece el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para su funcionamiento y operación".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la revisión y opinión de la Unidad Técnica de Pensiones y de Sociedades de Inversión sobre el cumplimiento de los requisitos del presente trámite.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: REGISTRAR la solicitud de modificaciones a los objetivos, tipos de inversión y políticas de inversión del **FONDO GENERAL DE INVERSIONES, S.A.** contenidos en su prospecto informativo.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SAIED TORRIJOS

Comisionado Presidente, a. i.

JUAN MANUEL MARTAN S.

Comisionado Vicepresidente, a. i.

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a. i.

República de Panamá

Órgano Judicial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 193

(De 29 de marzo de 2007)

"Por el cual se crean dentro del Órgano Judicial nuevos Juzgados Municipales, de Circuito y Seccionales en las áreas de Familia, Civil y Penal, en diferentes provincias de la República de Panamá"

Los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los numerales 7, 9 y 11 del artículo 87 del Código Judicial,

CONSIDERANDO

Que en las provincias de Panamá, Coclé y Veraguas, se ha producido un aumento de la carga laboral en los procesos de competencia de las jurisdicciones de familia, Civil y Penal; que tal aumento ha creado un rezago judicial que dificulta la labor de los tribunales tanto en las esferas municipales, como seccionales y de circuito.

Que los usuarios del sistema judicial, claman por una administración de justicia, expedita e ininterrumpida dentro de los procesos que se ventilan en los tribunales, tal como lo establece el artículo 201 de la Constitución Nacional de la República de Panamá.

Que por ello, mediante la vigencia fiscal del año 2006, fueron incluidas dentro del presupuesto del Órgano Judicial las siguientes dependencias judiciales en diferentes provincias de la República de Panamá: Juzgado Cuarto Seccional de Familia, Panamá; Juzgado Segundo Seccional de Familia, San Miguelito; Juzgado Noveno Municipal Civil, Panamá; Juzgado Tercero de Circuito Penal, Coclé; Juzgado Tercero de Circuito Penal, Veraguas; lo que hace necesario su creación a través de Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Que igualmente fueron creadas las posiciones para el personal requerido conforme a la estructura del Órgano Judicial, las cuales fueron sometidas a concurso en la primera convocatoria del año 2006.

Que mediante la vigencia del año fiscal 2007, se crea el Juzgado Primero Seccional de Familia de Colón, a consecuencia de estudios estadísticos que reflejan la necesidad de crear dicha dependencia a fin de solventar la carga laboral existente y el volumen de trabajo.

Que es una política de Estado, reflejada en el Pacto de Estado por la Justicia y primordialmente un deber de la Corte Suprema de Justicia, implementar las medidas que sean necesarias para satisfacer y garantizar al usuario del servicio público y a la ciudadanía, los derechos y deberes individuales y sociales, cumplir con una administración de justicia pronta e ininterrumpida y, hacer cumplir la Constitución y la Ley, por lo que los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERA: Créanse los siguientes Juzgados:

A. JURISDICCIÓN DE FAMILIA:

1. Juzgado Cuarto Seccional de Familia, Panamá
2. Juzgado Segundo Seccional de Familia, San Miguelito
3. Juzgado Primero Seccional de Familia de Colón.

B. JURISDICCIÓN CIVIL:

1. Juzgado Noveno Municipal Civil, Panamá

C. JURISDICCIÓN PENAL:

1. Tercero de Circuito Penal, Coclé
2. Juzgado Tercero de Circuito Penal, Veraguas.

SEGUNDO: Cada uno de los Juzgados Municipales, de Circuito y Seccionales que se crean por medio del presente acuerdo, estarán integrados por el personal que determine la Estructura de Cargo del Órgano Judicial.

TERCERO: Todos los miembros de personal dentro de los tribunales creados mediante el presente acuerdo, se harán conforme a las normas del Reglamento de Carrera Judicial.

CUARTO: Los juzgados creados mediante el presente acuerdo, tramitarán y decidirán los procesos nuevos y los que se encuentren en trámite que le sean repartidos, mediante Acuerdo de Reparto que al efecto se dicte en cada caso, conforme a lo preceptuado en el artículo 158 del Código Judicial.

QUINTO: Las gestiones y actuaciones en los procesos asignados a los jueces de los nuevos tribunales se surtirán y cumplirán en los locales que designe la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Y no habiendo más nada que tratar, se da por terminado el acto.

GRACIELA J. DIXON C., PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MAGISTRADO HARLEY J. MITCHELL D.

MAGISTRADO GABRIEL E. FERNÁNDEZ

MAGISTRADO WINSTON SPADAFORA F.

MAGISTRADO JOSÉ A. TROYANO P.

MAGISTRADO ADÁN ARNULFO ARJONA L.

MAGISTRADA ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

MAGISTRADO VÍCTOR L. BENAVIDES P.

MAGISTRADO ALBERTO CIGARRUISTA C.

LCDA. YANIXSA Y. YUEN C., Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

Resolución No.35/08

De 20 de mayo de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la solicitud de la sociedad **BOCAS DREAM INVESTMENT, INC.**, inscrita a Ficha 530932, Documento 976239, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es Brunon Pasierb, con pasaporte No. 028997580, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo del establecimiento de alojamiento público turístico denominado **Hotel Bocas Dream**, con el fin de obtener los beneficios fiscales de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que de acuerdo a lo establecido en el Memorando No. 119-1-RN-113-2007 de 18 de abril de 2008, el **Hotel Bocas Dream**, propiedad de la sociedad **BOCAS DREAM INVESTMENT, INC.**, estará ubicado en Bocas City No. 42, Isla Colón, Corregimiento Cabecera del Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, dentro del área denominada Zona 2 Bastimentos, debidamente declarada Zona de Desarrollo Turístico de Interés nacional mediante Resolución de Gabinete No. 41 de 13 de febrero de 1996.

Que de acuerdo a la evaluación turística presentada por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, mediante memorándum No.119- 1-RN-113-2007 de 18 de abril de 2008, el proyecto de Hotel presentado por la sociedad **BOCAS DREAM INVESTMENT, INC.**, estará conformado estructuralmente por las generales siguientes:

- Constará de un (1) edificio de cuatro (4) niveles, con un total de cuarenta (40) unidades habitacionales.
- En Planta Baja se ubicarán: la entrada, vestíbulo, recepción, restaurante, salón de convenciones, casino, servicios sanitarios, y áreas de equipamiento.
- La Primera Planta contará con área de administración, de lavandería, de servicios y se ubicarán cuatro (4) habitaciones sencillas, dieciséis (16) habitaciones dobles y dos (2) suites.
- En la Segunda Planta se ubicarán dos (2) habitaciones sencillas, dieciséis (16) habitaciones dobles, área de lavandería y área de aseo. Además contará con dos (2) apartamentos para los dueños del Hotel.
- La Tercera Planta es un área abierta en donde se ubicará un pequeño restaurante con capacidad para (12) personas y los tanques de agua.
- Áreas de aseo, áreas de empleados con servicio sanitario, lavandería y guardar ropa blanca, depósitos, escaleras, elevadores.

Que según lo indicado en el formulario de solicitud de inscripción No.01886, la empresa realizará una inversión de un millón trescientos ochenta mil balboas con 00/100 (B/.1,380,000.00).

Que de acuerdo a certificación de Registro Público, las Fincas números.: 2904 (Tomo 318, Folio 181), 2905 (Tomo 324, Folio 224), 2906 (Tomo 330, Folio 181) y 2907 (Tomo 462 y Folio 336) inscrita al Documento No.1062772, de la Sección de Propiedad, provincia de Bocas del Toro, sobre la cual se desarrolla el proyecto Hotel Bocas Dream, son propiedad de la sociedad **BOCAS DREAM INVESTMENT, INC.**, por lo que la misma tendrá derecho a la exoneración del pago del impuesto de inmueble.

Que el proyecto de la sociedad **BOCAS DREAM INVESTMENT, INC.**, por encontrarse dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 2 Bastimentos, gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994.

Que consta en el expediente copia de la Resolución DINEORA-IA-No.555-07, de 18 de octubre de 2007, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, aprueba el estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad **BOCAS DREAM INVESTMENT, INC.**

Que tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley No. 8 de 1994, se han emitido los informes técnicos, turísticos, económicos y legales, respecto del proyecto presentado por la sociedad **BOCAS DREAM INVESTMENT, INC.**, y los mismos han sido favorables.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la sociedad **BOCAS DREAM INVESTMENT, INC.**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la sociedad **BOCAS DREAM INVESTMENT, INC.**, inscrita a Ficha 530932, Documento 976239, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales del artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de alojamiento público turístico denominado **Hotel Bocas Dream** con una inversión de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,380,000.00).

SEGUNDO: SEÑALAR que la sociedad **BOCAS DREAM INVESTMENT, INC.**, gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente, la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de compensación de Intereses (FECD), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

TERCERO: SOLICITAR a la sociedad **BOCAS DREAM INVESTMENT, INC.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.13,800.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa que de acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No. 8 de 1994, establecida en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, en ningún caso podrá ser objeto de los beneficios que otorga la presente resolución, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplada en el referido artículo.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006; Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley No. 33 de 25 de junio de 2000, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003, Resolución de Gabinete No. 41 de 13 febrero de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO PASCUAL RUBEN BLADES

Presidente Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCIÓN N0.134-DG/DAJ DE 26 DE JUNIO DE 2008

"POR LA CUAL SE CREA EL CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES"

EL DIRECTOR GENERAL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional, conforme lo establece la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que se crea el "**CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES**", con la finalidad de estimular la creatividad de los artesanos nacionales, que utilizan las técnicas y materiales tradicionales, para la elaboración de máscaras festivas y con el propósito de promover esta técnica tradicional entre las nuevas generaciones de artesanos panameños.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, ha decidido convocar a todos los artesanos nacionales, que estén interesados en participar en el "**CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES-2008**".

Por lo antes expuesto, el Suscrito Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el "**CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES**" y convocar a todos los artesanos nacionales que utilicen las técnicas y materiales tradicionales, para la elaboración de máscaras festivas, con el propósito de promover esta técnica tradicional entre las nuevas generaciones de artesanos panameños.

SEGUNDO: Determinar que las bases reglamentarias que rigen el "**CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES**", para el año 2008, en lo concerniente a su convocatoria, cierre, jurados, fallo y premiación, son las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

BASES - 2008

"CONCURSO NACIONAL DE MÁSCARAS FESTIVAS TRADICIONALES"

I. Podrán participar artesanos nacionales que utilicen la técnica y materiales tradicionales dependiendo de la categoría en la que se concurse.

II. El concurso tendrá distintas categorías, las cuales se alternarán anualmente de la siguiente manera:

- Año-2008. Máscaras de Diablos de Azuero (Diablico Sucio- Diablico Limpio).
- Año-2009. Máscaras de Diablos de Colón (Ritual Congo y Corpus Christi)
- Año-2010. Máscaras de Diablos de Coclé (Cu-Cúa - Diablos de Antón)
- Año-2011. Máscaras de Diablos del Darién.
- Año-2012. Máscaras de Diablos de Panamá (La Chorrera - Chepo)

III. El criterio de evaluación será basado en el mayor apego a la tradición, en la confección de las máscaras, específicamente en las siguientes áreas:

1. Los materiales utilizados,
2. Las formas de las mismas y
3. La técnica utilizada.

* Estos aspectos variarán de acuerdo a la región.

IV. En el Concurso se realizará anualmente un homenaje a artesanos en vida o fallecidos, relacionados a la categoría que se premia durante el año en mención, cuya trayectoria haya sido reconocida por sus aportes a la vida cultural del país. En este caso se les entregará una placa y certificado de reconocimiento.

V. Los diseños artísticos de las máscaras podrán ser los consagrados por la tradición, dependiendo de la categoría a la que aspire el artesano, tales como:

1. Rostro diablo-humano
2. Rostro diablo-animal
3. Rostro animal

VI. En la confección de la máscara de diablo, se deben utilizar materiales tradicionales de acuerdo a la región.

VII. Las Máscaras serán confeccionadas para danzante y no para decoración. Las mismas deberá traer las perforaciones que permitan la visibilidad del danzante e igualmente los agujeros por donde atraviesan los hilos para sostenerla en la cabeza de ser necesario.

VIII. Las Máscaras concursantes se entregarán durante el primer año de concurso en el Centro de Estudios Superiores de Folklore Dora P. de Zarate, de la Provincia de Los Santos, en el Departamento de Folklore de la Dirección Nacional de las Artes, en la sede central del Instituto Nacional de Cultura (INAC), en la Provincia de Panamá, o en las distintas sedes de las Coordinaciones Regionales del INAC, a nivel nacional; a más tardar el día lunes 18 de agosto de 2008, a las 4:00 p.m.

Cada máscara tendrá anotado internamente el nombre de la misma y el seudónimo del creador. Dentro de un sobre cerrado el artesano concursante anotará igualmente el nombre de la máscara, el seudónimo, su nombre legal, su número y fotocopia de cédula de identidad personal, el lugar de origen, su dirección, teléfonos y apartado postal y/o correo electrónico y de ser posible, la foto de la máscara presentada al concurso.

IX. La Comisión Organizadora del Concurso estará compuesta por la Dirección Nacional de las Artes, a través del Departamento de Folklore; la Dirección Nacional de Educación Artística, a través del Centro de Estudios Superiores de Folklore Dora P. de Zarate, de Los Santos y la Coordinación Regional del INAC.

X. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), escogerá a los tres (3) jurados calificadores del concurso y su fallo será inapelable.

XI. Habrán tres (3) premios, los cuales serán otorgados como a continuación se detalla:

- Un Primer Premio que será la suma de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) y certificado.
- Un Segundo Premio que será la suma de Trescientos Balboas con 00/100 (B/.300.00) y certificado.
- Un Tercer Premio que será la suma de Doscientos Balboas con 00/100 (B/.200.00) y certificado.

XII. Las tres (3) máscaras ganadoras cada año, pasarán a formar parte de la colección del Instituto Nacional de Cultura (INAC), no obstante al ser utilizadas en eventos y exhibiciones se les reconocerá los créditos correspondientes al artesano que la confeccionó.

XIII. La selección de los ganadores será el día viernes 5 de septiembre de 2008 (Dicha fecha podrá ser cambiada cada año, si así lo determinan los organizadores del evento) y la premiación se realizará el día viernes 12 de septiembre de 2008, en un acto cuyo lugar será anunciado previamente.

XIV. Las máscaras no ganadoras deberán ser retiradas por sus dueños, previo comprobante, a más tardar treinta (30) días después de la premiación. Si pasado este tiempo, las mismas no han sido reclamadas, pasarán a formar parte de la Colección del Instituto Nacional de Cultura (INAC).

XV. Los gastos en que se incurra para este evento, (folleto con las bases del concurso, afiches, volantes, transporte, remuneración a jurados, premiación, brindis, viáticos y otros), serán asumidos por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), quien establecerá un presupuesto anual para tales efectos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días (26) del mes de junio de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANEL OMAR RODRÍGUEZ BARRERA

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 166 - 2007

(De 20 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de China."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias de China.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de China, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0808.20.10	Peras (<i>Pyrus communis L.</i>) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Peras (*Pyrus communis L.*) han sido cultivadas y embaladas en China.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Bactrocera dorsalis spieces complex* d) *Cydia pomonella*

b) *Bactrocera dorsalis* e) *Tetranychus kanzawai*

c) *Eriosoma lanigerum* f) *Diaspidiotus perniciosus*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
4. La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, cultivados para el consumo humano, se realizaron en el marco de las buenas prácticas agrícolas y de las buenas prácticas de manufactura (BPM) con el fin de minimizar los riesgos de contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
6. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 167 - 2007

(De 15 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Semillas de Alazor (*Carthamus tinctorius*) para consumo animal y/o transformación, originaria de Canadá."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Semillas de Alazor (*Carthamus tinctorius*) para consumo animal y/o transformación, originaria de Canadá.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Semillas de Alazor (*Carthamus tinctorius*) para consumo de animales y/o transformación, originarios de Canadá, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1207.99.90	Otras semillas de oleaginosas, incluso quebrantadas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Semillas de Alazor (*Carthamus tinctorius*) deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Semillas de Alazor (*Carthamus tinctorius*) han sido cultivadas y embaladas en Canadá.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) Stegobium paniceum b) Trogoderma variabile

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de las Semillas de Alazor (*Carthamus tinctorius*) debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Semillas de Alazor (*Carthamus tinctorius*) para consumo de animales y/o transformación, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 168 - 2007

(De 15 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Semillas de Alpiste (*Phalaris canariensis*) para consumo animal y/o transformación, originaria de Canadá."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Semillas de Alpiste (*Phalaris canariensis*) para consumo animal y/o transformación, originaria de Canadá.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Semillas de Alpiste (*Phalaris canariensis*) para consumo de animales y/o transformación, originarios de Canadá, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1008.30.00	Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>) en semillas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Semillas de Alpiste (*Phalaris canariensis*) deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Semillas de Alpiste (*Phalaris canariensis*) han sido cultivadas y embaladas en Canadá.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:
 - a) *Tribolium confusum* c) *Trogoderma variabile*
 - b) *Stegobium paniceum*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de las Semillas de Alpiste (*Phalaris canariensis*) debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Semillas de Alpiste (*Phalaris canariensis*) para consumo de animales y/o transformación, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 169- 2007

(De 15 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Semillas de Linaza, Lino (*Linum usitatissimum*), para consumo y/o transformación, originaria de Canadá."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Semillas de Linaza, Lino (*Linum usitatissimum*) para consumo de animales y/o transformación, originaria de Canadá.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Semillas de Linaza, Lino (*Linum usitatissimum*) para consumo de animales y/o transformación, originaria de Canadá, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1204.00.90	Otras semillas de Lino, linaza (<i>Linum usitatissimum</i>) incluso, quebrantadas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Semillas de Linaza, Lino (*Linum usitatissimum*) deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Semillas de Linaza, Lino (*Linum usitatissimum*) han sido cultivadas y embaladas en Canadá.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:
 - a) *Trogoderma variabile*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de las Semillas de Linaza, Lino (*Linum usitatissimum*) debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.

3. Copia de factura comercial del producto.

4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Semillas de Linaza, Lino (*Linum usitatissimum*) para consumo de animales y/o transformación, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO No. 60

(De 28 de agosto de 2007)

"Por el cual se Reforma el Acuerdo Municipal No. 68 de 23 de Agosto de 2005 Que modifica el Acuerdo Municipal No. 62 de 9 de agosto de 2005 que crea la Comisión Municipal para la Coordinación del Plan de Acción Municipal como componente del Programa de desarrollo Municipal y Apoyo a la Descentralización coordinado por el Ministerio de Economía y Finanzas".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No.68 de 23 de agosto de de 2005 se modificó el Acuerdo No. 62 de 9 de agosto de 2005 que crea la Comisión Municipal para la Coordinación del Plan de Acción Municipal como componente del Programa de Desarrollo Municipal y Apoyo a la Descentralización coordinado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que algunos miembros que conforman esta comisión han sido trasladados de cargos y otros nuevos se han integrado, por tanto es necesario actualizar la integración de esta.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo No. 68 de 23 de agosto de 2005, que modifiko el Acuerdo No. 62 de 9 de agosto de 2005 que crea la Comisión Municipal para la Coordinación del Plan de Acción Municipal como componente del Programa de Desarrollo Municipal y de apoyo a la descentralización el cual quedará así:

Artículo Primero: Créase la Comisión Municipal para la coordinación del Plan de Acción Municipal como componente del Programa de Desarrollo Municipal y apoyo a la Descentralización, formado por los siguientes servidores públicos:

Alcalde del Distrito de Arraiján - Licdo. David Cáceres Castillo

Concejal del Distrito - H.C. Luz Denia Oliver

Secretaria General - Profa. Zoila de Barraza

Asesor del Despacho Superior - Licdo. Andrés Sánchez

Director de Planificación y Presupuesto - Licdo. Jaime Moreno

Secretaria del Consejo Municipal - Licda. Xiomara González

Tesorero Municipal - Licdo. Sergio Bosques C.

Ingeniero Municipal - Ing. Martín Hernández

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo Modifica el Acuerdo Municipal N° 68 de 23 de agosto de 2005.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).

H.C. TILCIA Q. DE SANCHEZ

Presidenta del Consejo Municipal

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ

Vicepresidente del Concejo

LICDA. XIOMARA GONZALEZ

Secretaria del Consejo Municipal

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 28 DE AGOSTO DE 2007

SANCIONADO

LICDO. DAVID CÁCERES CASTILLO

Alcalde del Distrito de Arraiján

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MUNICIPIO DE DOLEGA

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA

ACUERDO NO 014-2007

(DEL 27 DE MARZO DE 2007)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, APRUEBA CONCEDER EL USO DE UN LOTE DE TERRENO A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTODE RINCÓN LARGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OFICINA DE COBROS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY Y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora del Acueducto de Rincón Largo, solicitó autorización para la construcción de una oficina para cobros y reuniones.

Que el lote donde funcionará la mencionada oficina es de propiedad municipal, por lo que la Comisión de Obras Públicas y el Departamento de catastro realizaron la inspección al área, percatándose de que esta edificación no causa afectación a propiedad pública o privada.

Que esta Cámara Edilicia estima que esta iniciativa del a Junta Administradora del Acueducto de rincón Largo, constituye un avance significativo que facilitará las labores de recaudación y administración.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el uso de un lote de terreno de aproximadamente ochenta metros cuadrados (80Mts²), ubicado ene l lugar conocido como Rincón Largo, condicionada a que la Junta Administradora deberá efectuar la construcción de la oficina de cobros en un termino no mayor de tres (3) años, de lo contrario el terreno revertirá de manera inmediata al Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar el presente Acuerdo al Señor Alcalde paras u sanción, copia a Tesorería, Control Fiscal y Junta Comunal de Los Anastacios para su conocimiento y a la Junta Administradora del Acueducto de Rincón Largo para su cumplimiento y a la Gaceta Oficial para su publicación.

Dado ene l Salón de sesiones "Margarita de Hayes", del Concejo Municipal del Distrito de Dolega, al os veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

H.C. CESAR M. BARRIA

PRESIDENTE

MAGALI DE JIMÉNEZ

SECRETARIA

AVISOS

AVISO PÚBLICO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **ROSA WEN LOO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula número 8-771-578, ha vendido a **EL FERRETERO, S.A.**, sociedad anónima panameña, debidamente inscrita a Ficha 623773, Documento 1379694, de la Sección de Mercantil del Registro Público, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES EL FERRETERO**, ubicado en Vía Interamericana, Capira Centro, frente a los bomberos, s/n, provincia de Panamá y que ha vendido operando al amparo del registro comercial tipo B No. 8118, expedida el día 23 de marzo de 2004, por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante el establecimiento comercial denominado **MATERIALES EL FERRETERO**, ubicado en Vía Interamericana, Capira Centro, frente a los bomberos, s/n, provincia de Panamá, a fin de formular algún reclamo que pudiera estar bien fundado. Firma: ROSA WEN LOO y SING LEON CHUNG WEN - EL FERRETERO, S.A. L. 201-297083. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 5,671 del 17 de junio de 2008, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 260638, Documento 1387690 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 21 de julio de 2008, ha sido disuelta la sociedad: **JERICO CORPORATION. L.** 201-296764. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 16,286 de 14 de julio del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de julio del año 2008, a la Ficha 206221, Documento 1388748, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PRUCHU HOLDING S.A. L.** 201-296844. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 45-07, Arraiján, 31 de julio de 2007. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que **ODILIA ENEIDA BARRIA DE MERO**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-190-680, con domicilio en Arraiján Cabecera Talamanca, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, con un área de 1075.67 Mts² y Plano No. 80101-101406, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Resto libre de la finca 4375, Tomo 99, Folio 142 y mide: 23.90 Mts. Sur: Resto libre de la finca 4375, Tomo 99, Folio 142 y mide: 36.33 Mts. Este: Resto libre de Finca 4375, Tomo 99, Folio 142 y mide: 38.95 Mts. Oeste: Río Cáceres y mide: 33.14 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. SECRETARIA GENERAL. L. 201-297084.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-052-08. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **RAMON URREA CHAVEZ**, vecino (a) de Varital de Boquerón, corregimiento de Pedregalito, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-146-344, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-564-06, según plano aprobado No. 103-01-2138, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 7787.95, ubicada en la localidad de Qda. de Limón, corregimiento Cabecera, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rubén Rivera, área inadjudicable, Qda. Limón, Ramón Urrea Ch., servidumbre. Sur: Catalina Guerra, Guillermo Abrego Abrego, Qda. Limón, Roberto Becker, Ramón Urrea Ch. Este: Luis A. Quintero, Francisco Espinoza, Ramón Urrea Ch. Oeste: Aurelio Rivera, Luis Quintero, Ramón Urrea Ch. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de la Cabecera y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los (4) días del mes de julio de 2008. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora L.201-296958.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 259-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CARMELA ARIAS DE ARAUZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-433-220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1060-07 y plano aprobado No. 204-03-10973, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 31 Has + 8761.60 m², ubicadas en la localidad de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos. Globo 1. Superficie: 19 Has + 1278.63 m². Norte: José De los Reyes González, servidumbre hacia El Cortezo-Churubé y a otras propiedades. Sur: Francisco Antonio Ortiz Graell, río Corzo. Este: Reneira María Valderrama González, Cayetana de González. Oeste: Francisco Antonio Ortiz Graell. Globo 2. Superficie: 12 Has + 7482.97 m². Norte: Río Corzo. Sur: Francisco Antonio Ortiz Graell. Este: Reneira María Valderrama González. Oeste: Francisco Antonio Graell. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de julio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8009882.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO. EDICTO No. 8-7-100-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ADILIA ROSA MARCIAGA DE FRIAS**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N 7-94-2129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-193-99 del 14 de julio de 1999, según plano aprobado No. 808-17-14721, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1157.65 M2, que forma parte de la finca No. 89005, Rollo No. 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Agropecuaria, S.A. Sur: Fidel Broce, camino de 10.00 mts., servidumbre de 5.00 mts. Este: Aida Elise Marciaga Rodríguez. Oeste: Quebrada Cabuyita. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-296994.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO. EDICTO No. 8-7-101-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ADILIA ROSA MARCIAGA DE FRIAS**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N 7-94-2129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-01-97 del 3 de enero de 1997, según plano aprobado No. 807-17-12629, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0,519.39 M2, que forma parte de la finca No. 89005, Rollo No. 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre y vereda de 2.50 mts. Sur: Wilfredo Castro Pineda, servidumbre o calle de 6.00 mts. Este: Vereda de 2.50 mts. Oeste: Servidumbre y Wilfredo Castro Pineda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-296996.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-093-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EXPEDITA JIMENEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-140-551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-130-07 del 06 de agosto de 2007, según plano aprobado No. 808-16-19274 del 2 de mayo de 2008, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1086.92 m2 que forman parte de la Finca No. 11170, Tomo 332 y Folio 486, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada La Lajita. Sur: Yajaira Stanziola Gordón, Claudina Montero Ortega. Este: Quebrada La Lajita. Oeste: Pedro José Jiménez González, servidumbre de 3.50 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 22 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-297023.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 188-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA PAULA JAEN DE MARTINEZ y ORISTELA MARTINEZ JAEN**, vecino (a) de Las Mineras, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 6-35-453 y 8-738-1333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1277-06, según plano aprobado No. 201-03-10819, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 959.90 m2, ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Basildes Rodríguez González. Sur: Calle de tierra sin nombre. Este: Arquímedes García Mudarra. Oeste: Eligio Antonio García. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 12 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-289822.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 190-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANGIELUS IBETH DEVANDAS QUIROS**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 7-93-899, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-018-04, según plano aprobado No. 206-06-10799, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 7445.75 m2, ubicada en la localidad de El Cocal, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Antonio González González, quebrada sin nombre. Sur: Camino al Cocal, Churuquita Grande. Este: Antonio González González. Oeste: Río Tue. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290057.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 194-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ELADIA MARTINEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Calle Larga, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-28-555, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0070-07, según plano aprobado No. 202-01-10773, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 7240.83 m2, ubicada en la localidad de Calle Larga, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gisela Arauz. Sur: Guadalupe Sánchez. Este: Guadalupe Sánchez. Oeste: Camino de tosca a Tranquilla y a Antón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Antón y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290481.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 195-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **HECTOR MANUEL ACHURRA TUÑÓN**, vecino (a) de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 2-77-643, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-206-05, según plano aprobado No. 201-02-10152, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has + 2958.73 m², ubicada en la localidad de Quebrada de Hato, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Alcibíades Achurra, camino de tierra a El Cristo-a La Salitrosa. Sur: Junta local de Quebrada de Hato y camino de tierra a El Estero San José. Este: Francisco Achurra, Alcibíades Achurra. Oeste: Camino de tierra a La Salitrosa-a El Cristo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Cristo y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290707.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 198-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JUSTICIA RODRÍGUEZ DE PEREZ**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-63-444, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0066-07, según plano aprobado No. 202-09-10775, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4604.76 m², ubicada en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, quebrada El Espavé. Sur: Maximina Sánchez, Luis Hernández. Este: Luis Hernández. Oeste: Calle de tierra a Santa Rita y a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-291343.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 201-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE CORONADO JARAMILLO**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-60-806, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-417-07 (A), y plano aprobado No. 202-03-10946, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6516.70 m², que forma parte de la finca No. 2685, inscrita en el Tomo No. 322, Folio No. 182, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a la playa. Sur: Roberto Chockee W. Este: Ana María Ruiz de Aguilar. Oeste: Zenaida Coronado Jaramillo. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-291771.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 203-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MATEO SAMANIEGO**

SANTANA, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-36-625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1043-2000, y plano aprobado No. 202-04-10223, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 9534.47 m², que forma parte de la finca No. 1947, inscrita en el Rollo No. 14105, Doc. No. 17, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Samaniego, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Honda. Sur: Camino a Panamacito a Llano Grande. Este: José Ruiloba. Oeste: Mateo Samaniego Santana, servidumbre. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Retiro y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-291950.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 204-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARGARITA ARACELIA AGUILAR DE CHERIGO**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-81-665, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-141-06, según plano aprobado No. 206-01-10744, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 7904.84 m², ubicada en la localidad de Sardina, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, camino al río Zaratí. Sur: Callejón. Este: Marcelo Domínguez, camino al río Zaratí. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Penonomé y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-292105.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 206-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MIGDALIA PEREZ PIMENTEL**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 6-82-545, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-527-06, y plano aprobado No. 202-03-10529, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 896.85 m², que forma parte de la finca No. 2685, inscrita al rollo No. 22615, Doc. No. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rufino Pérez López y otros. Sur: Benigno Gil. Este: Carretera a la playa. Oeste: Rufino Pérez López y otros. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8000396.-R